

## CONTENIDO

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) <a href="#">Recordatorio de la prórroga otorgada por el SAT para el cumplimiento de obligaciones fiscales</a> .....	2
B) <a href="#">Cálculo de la ganancia en la enajenación del usufructo o la nuda propiedad de un bien</a> .....	2
C) <a href="#">Renuncias Recaudatorias 2022</a> .....	4
D) <a href="#">Opinión positiva del cumplimiento ante el SAT: Actualización de los requisitos que debe cumplir el contribuyente</a> .....	6
E) <a href="#">Se soluciona el problema: ya es posible cancelar los CFDI con la clave 01</a> .....	8

### 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

<a href="#">Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022</a> .....	9
<a href="#">Otras publicaciones en el DOF</a> .....	10

### 3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

<a href="#">Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 29</a> .....	10
<a href="#">Informe Tributario y de Gestión Enero – Junio 2022</a> .....	11

### 4. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#) .....

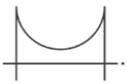
12

### 5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión .....	13
Tasa de Recargos .....	14
Índice Nacional de Precios al Consumidor .....	14
Tipo de Cambio .....	16

### [INFORMACIÓN DE CONTACTO](#) .....

17



## BOLETÍN FISCAL

Agosto-2022

### 1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

#### **A) RECORDATORIO DE LA PRÓRROGA OTORGADA POR EL SAT PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

El pasado 14 de julio, el SAT a través de un comunicado de prensa realizó un recordatorio de las facilidades otorgadas a los contribuyentes, mediante la prórroga al 31 de diciembre de 2022 de lo siguiente:

- Cancelación de facturas electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022.
- El uso de la factura electrónica 3.3, ya que la obligatoriedad de la versión 4.0 será a partir del 1 de enero de 2023.
- Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza podrán expedir sus facturas electrónicas con Factura fácil y Mi nómina a través de Mis cuentas sin la necesidad de contar con el certificado de la firma electrónica (e.firma) o de un Certificado de Sello Digital hasta la fecha señalada.
- Las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza deberán contar con su firma electrónica (e.firma) activa a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- Se extiende la prórroga para aquellos contribuyentes que no hayan habilitado su Buzón Tributario o registrado o actualizado sus medios de contacto, a efecto de que durante dicho periodo no les sea aplicable una multa.

Así mismo, el SAT señaló que para el caso de la obligatoriedad de la factura electrónica 4.0 y la cancelación de facturas electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022, se pretende que los contribuyentes tengan un mayor periodo de adaptación para recibir, emitir o cancelar facturas.

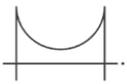
Como siempre, la recomendación es continuar trabajando en la implementación y cumplimiento de estas obligaciones para evitar contratiempos al llegar el nuevo plazo establecido por la autoridad fiscal.

#### **B) CÁLCULO DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DEL USUFRUCTO O LA NUDA PROPIEDAD DE UN BIEN**

Como parte de la reforma fiscal para 2022, se reformó el artículo 19 de la Ley del ISR, para incorporar el procedimiento que se debe seguir cuando se enajena por separado alguno de los atributos de un bien, ya sea el usufructo o la nuda propiedad, y se incorporaron otras disposiciones en relación con este tema que repasaremos brevemente.

De acuerdo con el derecho civil, cuando una persona adquiere la propiedad un bien obtiene su pleno dominio, y el pleno dominio se divide en nuda propiedad y usufructo, que son derechos diferentes que recaen sobre un mismo bien. Al definir estos atributos por separado, tenemos que:

- La nuda propiedad como su nombre lo indica, es el derecho de propiedad de una persona sobre un bien, sin embargo dicho individuo no es poseedor del bien, ya que no tiene el uso y disfrute del mismo.



- El usufructo por su parte, otorga el uso y disfrute, es decir la posesión, pero no la propiedad del bien.

Estos atributos se separan cuando la persona que tiene ambos derechos sobre un bien, constituye un usufructo sobre dicho bien, es decir transfiere el derecho de uso o goce a otra persona, ya sea a título gratuito (cesión) u oneroso (enajenación) y se queda con el derecho de propiedad del bien o nuda propiedad. También es posible vender la nuda propiedad a un tercero siempre que se respete el usufructo previamente constituido. Por su parte el usufructuario también puede arrendar o vender su usufructo a un tercero.

Por ejemplo, el dueño de un terreno agrícola puede otorgar el usufructo del mismo a otra persona (usufructuario) para que esta lo cultive y pueda consumir o vender los productos obtenidos; por su parte el usufructuario debe cuidar el terreno y devolverlo al dueño cuando se cumpla el plazo establecido, si el usufructo es por tiempo definido, o bien, el usufructo se extinguirá cuando fallezca el beneficiario si el usufructo es vitalicio.

Cuando termina o se extingue el usufructo se consolida el dominio del bien, y coinciden en el nudo propietario tanto la nuda propiedad como el usufructo, obteniendo su pleno dominio, por lo que la Ley del ISR, a través del artículo 18 fracción XII, considera que cuando esto sucede, la persona moral que ostente la nuda propiedad del bien debe acumular el ingreso del usufructo a valor de avalúo.

Además a partir de 2022, los notarios y demás fedatarios deben informar a la autoridad fiscal en un plazo de 30 días, sobre las operaciones de desmembramiento de los atributos de la propiedad que se realicen mediante escritura pública, a través de una declaración que se presentará conforme a las reglas de carácter general del SAT.

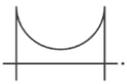
De acuerdo con lo anterior, el último párrafo del artículo 19, aclara que tratándose de bienes en los que se enajene únicamente el usufructo o la nuda propiedad, la ganancia se determinará restando del precio obtenido, el monto original de la inversión en la proporción del precio que corresponda al atributo transmitido conforme al avalúo que se deberá practicar por persona autorizada por las autoridades fiscales. La proporción se calculará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor correspondiente a la totalidad del bien.

Veamos un ejemplo:

En el mes de mayo de 2022 una persona moral decide vender en \$200,000 la nuda propiedad de un terreno de su propiedad, conservando el usufructo del mismo. Dicho terreno se adquirió en mayo de 2016 por un importe de \$425,000 y de acuerdo al avalúo practicado por persona autorizada, la nuda propiedad tendría un valor de \$106,250 y el usufructo de \$318,750. ¿Cuál será el monto del ingreso acumulable de la empresa por esta operación?

Primero es necesario calcular la proporción que representa el valor de la nuda propiedad respecto del valor total del bien:

$$\text{Proporción de la Nuda Propiedad respecto al valor del bien} = \frac{\text{Valor de la nuda propiedad}}{\text{Valor total del bien}} = \frac{106,250}{425,000} = 0.25$$



Y posteriormente se calcula la ganancia conforme a lo siguiente:

	Monto Original de la Inversión del terreno	425,000			
por:	<u>Factor de Actualización</u>	1.3539	=	<u>INPC Abril 2022</u>	=
				INPC Mayo 2016	<u>120.809</u>
					89.226
	Monto Original de la Inversión actualizado	575,408			
por:	<u>Proporción de la Nuda Propiedad respecto al valor del bien</u>	25%			
	Monto Original de la Inversión que corresponde a la nuda propiedad	143,852			
menos:	Precio de venta de la nuda propiedad	\$ 200,000			
	<u>MOI que corresponde a la nuda propiedad</u>	\$ 143,852			
	Ganancia en la venta de la nuda propiedad			\$	56,148

Este procedimiento se estableció como consecuencia de que algunos contribuyentes obtenían pérdidas fiscales de forma indebida, al comparar contra el precio de venta de uno de los atributos de la propiedad, el monto original de la inversión correspondiente al valor total del bien.

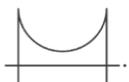
Por último, es importante mencionar que cualquier bien puede separarse en sus atributos y realizarse operaciones distintas con ellos, es decir, el usufructo puede constituirse sobre terrenos y sobre cualquier bien del que se tenga la propiedad, ya sean bienes inmuebles, muebles, acciones, etc., de modo que es importante considerar que en el caso de otros activos fijos, para determinar la ganancia se deberá seguir el mismo procedimiento, pero considerando la parte aún no deducida o cantidad pendiente de deducir del bien.

### C) RENUNCIAS RECAUDATORIAS 2022

El documento "Renuncias Recaudatorias" comprende las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

A partir del ejercicio fiscal 2021 se empezó a utilizar el nombre de "Renuncias Recaudatorias" en sustitución de "Presupuesto de Gastos Fiscales" como se denominaba anteriormente a este documento, lo que consideramos muy acertado para evitar su confusión con los "Gastos Públicos" contenidos en el Presupuesto de Egresos.

A finales de junio de 2022 la Secretaría de Hacienda publicó el documento "Renuncias Recaudatorias 2022", que presenta los montos estimados que dejará de recaudar para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 en comparación con la estimación realizada para el ejercicio 2021, conforme al siguiente resumen:



Tipo de Tratamiento	Millones de pesos		
	2021	2022	2023
<b>ISR de Empresas</b>			
Deducciones	29,943	33,082	35,583
Exenciones	10,535	8,472	9,114
Regímenes especiales o sectoriales	11,043	13,047	14,034
Diferimientos	25,893	29,278	31,492
Facilidades administrativas	3,085	3,615	3,887
Subsidio para el empleo	39,921	43,131	46,394
<b>ISR de Personas Físicas</b>			
Deducciones	28,375	34,068	36,645
Exenciones	237,216	206,049	232,359
Regímenes especiales o sectoriales	25,365	6,257	6,255
Diferimientos	119	NA	NA
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>			
Exenciones	61,250	67,027	72,097
Tasas reducidas	307,817	472,462	508,195
<b>Impuestos Especiales<sup>1/</sup></b>			
Exenciones	7,177	7,563	8,135
<b>Estímulos Fiscales</b>	242,290	477,717	446,390
<b>Sumatoria</b>	1'030,029	1'401,768	1'450,580

Como se puede observar en el cuadro anterior, los rubros de las renuncias recaudatorias que más afectan a la recaudación de 2022 en cuanto a su monto son:

#### **Exenciones de ISR de las personas físicas:**

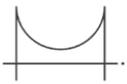
El monto total de este rubro se estima en \$ 206,049 millones de pesos, y está compuesto principalmente por los ingresos exentos por salarios que ascienden a \$ 180,755 millones de pesos y por la exención a los ingresos derivados de intereses de las SIEFORES (Fondos de inversión en los que las AFORES invierten los recursos de los trabajadores para generar rendimientos) por \$ 12,985 millones de pesos, así como \$12,309 millones de pesos de otras exenciones.

Destaca que para 2022 se observa una disminución respecto de lo estimado en 2021, la cual se deriva de la disminución en la exención de los intereses percibidos a través de las SIEFORES, ya que se pronostica un menor rendimiento real en estos instrumentos.

#### **Tasas reducidas del Impuesto al Valor Agregado:**

Este monto asciende a \$472,462 millones de pesos, que se integra de la aplicación de la tasa cero de IVA: en alimentos por \$397,887 millones de pesos, en medicinas por \$35,856 millones de pesos y en el suministro de agua potable por \$23,567 millones de pesos.

De acuerdo con este documento, el incremento de más del 53% de este rubro respecto a lo estimado en 2021, se explica por los cambios en los patrones de consumo de los hogares derivados de la contingencia sanitaria generada por el COVID-19, que se reflejan con un mayor consumo de estos bienes, sin embargo, llama la atención que no se considere a la inflación como un factor en el incremento de dicho monto.



### **Estímulos Fiscales:**

Lo que se deja de recaudar por concepto de estímulos fiscales se estima en \$477,717 millones de pesos, de los cuales \$328,393 millones de pesos corresponden a estímulos en materia de IEPS aplicables a combustibles y \$98,861 millones de pesos a los estímulos de las regiones fronterizas norte y sur.

Como sabemos, actualmente existe la política de contener los elevados precios de los hidrocarburos a nivel mundial, para evitar que se reflejen en el precio final de las gasolinas en México, razón por la cual los estímulos fiscales de IEPS aplicables a los combustibles incrementaron su estimación de \$76,019 millones de pesos en 2021 a \$328,393 millones de pesos en 2022, es decir un incremento de más del 300%.

En el propio documento se presentan varios análisis que demuestran que las renuncias recaudatorias en ciertos rubros benefician más a los hogares de mayores ingresos, porque su gasto es proporcionalmente mayor al que realizan los hogares de menos ingresos, tal es el caso de la tasa cero de IVA, los estímulos a los combustibles, las deducciones personales, entre otros, por lo que no resulta un mecanismo eficaz para la distribución del ingreso entre la población.

Cabe mencionar que las cifras anteriores no son exactas, sino que representan estimaciones y además no se reportan los conceptos de los cuales no se cuenta con información, como es el caso de las renuncias recaudatorias derivadas del régimen de maquiladoras.

También es importante señalar que el documento aclara en varias ocasiones que las estimaciones se realizan en forma independiente, por lo que la eliminación de todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la sumatoria de las estimaciones individuales, sin embargo la cifra total es útil como referencia de la magnitud de lo que se deja de recaudar.

El total de ingresos que hacienda deja de recibir se estima en \$ 1'401,768 millones de pesos, o lo que es lo mismo 1.4 billones de pesos para 2022, lo que representa el 4.85% del PIB, también se puede observar un incremento del 36% en el monto estimado de las renuncias recaudatorias del 2022 en relación con el de 2021.

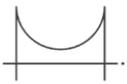
Aunque mucho se ha hablado sobre la necesidad de reducir o eliminar las renuncias recaudatorias para incrementar los ingresos fiscales, lo cierto es que en el presente sexenio, no se puede pensar en que se tratará de disminuir o eliminar la tasa 0% de IVA, o el estímulo a los combustibles o cualquiera de los rubros en los que más se deja de recaudar, al contrario, es posible que las renuncias recaudatorias sean cada vez mayores.

### **D) OPINIÓN POSITIVA DEL CUMPLIMIENTO ANTE EL SAT: ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRIBUYENTE.**

A través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y la Primera Resolución de Modificaciones a dicha resolución publicada en el DOF el 18 de febrero de 2022, se ha seguido actualizando la **Regla 2.1.37** para simplificar e incluir algunos aspectos adicionales que la autoridad revisará para efectos de generar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que consideramos importante repasar la lista de requisitos actualizada.

Los parámetros que considera el SAT para emitir la opinión en sentido positivo a un contribuyente son:

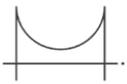
- 1.** Se encuentre inscrito en el RFC y que su clave en el RFC esté activa.



2. Se encuentre al corriente en la presentación de las declaraciones anuales del ISR correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.

Se encuentre al corriente en la presentación de los pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y asimilados a salarios, así como de los pagos definitivos del ISR, del IVA, del IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas que deban presentarse a través del programa MULTI-IEPS, por el ejercicio en el que solicita la opinión y los cuatro últimos ejercicios anteriores a este.

3. Para efectos de lo establecido en el artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, que tengan en su poder o a las que tengan acceso.
4. No se encuentre publicado en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF por la emisión de comprobantes que amparen operaciones simuladas o inexistentes.
5. No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.
6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren garantizados conforme al artículo 141 del CFF, excepto cuando la garantía no sea exigible conforme a lo dispuesto en la regla 2.11.5.
7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, no haya incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF.
8. Que se encuentre localizado en el domicilio fiscal, es decir, que no se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69, último párrafo del CFF, en relación con la fracción III del mismo artículo.
9. Que no tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.
10. Que no se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis noveno párrafo del CFF, por no haber desvirtuado la presunción de transmitir indebidamente el derecho a disminuir pérdidas fiscales.
11. Tratándose de personas morales con fines no lucrativos, se encuentren al corriente respecto de la presentación de las siguientes declaraciones correspondientes a los últimos cuatro ejercicios:
  - La declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.
  - La declaración informativa relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, prevista en el artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR y la regla 3.10.10.
12. Cumpla con sus obligaciones fiscales establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda. Dichas obligaciones consisten en obtener y conservar como parte de su contabilidad, así como proporcionar al SAT, la información relativa a sus beneficiarios controladores (persona o grupo de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona o figura jurídica), según lo establecido en los mencionados artículos adicionados como parte de la reforma fiscal para 2022.



También la mencionada Regla establece que si el contribuyente no está de acuerdo con las inconsistencias que arroje la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, deberá ingresar la aclaración correspondiente conforme a la ficha de trámite 2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", a través del buzón tributario o de su portal; en este caso la autoridad deberá resolver en un plazo máximo de 6 días.

Si el contribuyente no pudo aclarar alguna de las inconsistencias, podrá hacer valer nuevamente la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones y las soporte documentalmente.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales que se emita en sentido positivo, tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión.

### **E) SE SOLUCIONA EL PROBLEMA: YA ES POSIBLE CANCELAR LOS CFDI CON LA CLAVE 01**

Como sabemos, desde que comenzó el ejercicio 2022 se inició con la nueva mecánica para cancelar los CFDI, que requiere incluir el motivo de cancelación indicando alguna de las siguientes claves:

- 01 - Comprobante emitido con errores con relación.
- 02 - Comprobante emitido con errores sin relación.
- 03 - No se llevó a cabo la operación.
- 04 - Operación nominativa relacionada en una factura global.

Sin embargo hasta el mes pasado, no era posible cancelar un CFDI con la clave 01, ya que el procedimiento indicado por el SAT señala lo siguiente:

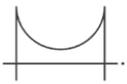
- 1) Emitir el CFDI que sustituye el comprobante con errores, relacionándolo con el original mediante la clave "04 – Sustitución de los CFDI previos".
- 2) Solicitar la cancelación del CFDI con errores, usando la clave 01, e indicando el folio UUID del CFDI corregido que lo sustituye.

De modo que no era posible cancelar el CFDI con errores al tener un documento relacionado (CFDI corregido), por lo que se optaba por realizar la cancelación utilizando la clave 02, según las instrucciones de la propia autoridad.

Sin embargo, a través de un comunicado del SAT dirigido a la CONCANACO SERVYTUR MÉXICO, con Número de Oficio: 700-03-03-00-00-2022-07 y con fecha del 6 de julio de 2022, la autoridad indica en el numeral F del comunicado que se solucionó esta problemática, señalando que al momento de solicitar la cancelación del CFDI con errores relacionado con el CFDI que lo sustituye se rompe la relación, y con ello la factura pasa a un estatus cancelable con o sin aceptación, según proceda.

Independientemente que el sistema ya habilite la cancelación, la recomendación es revisar que el comprobante efectivamente haya quedado cancelado para evitar la duplicidad.

Consulta el oficio del SAT en: <http://www.amcp.mx/wp-content/uploads/2022/07/SAT-Respuesta-al-escritoconcanaco2.pdf>



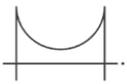
## 2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Julio 15, 2022

### QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022

El pasado 15 de julio de 2022 se publicó en el DOF la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus Anexos 1-A y 14. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones que se realizaron en las diversas actualizaciones del anteproyecto publicadas en la página del SAT, que fueron comentadas en nuestros Boletines de los meses de junio y julio de 2022, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La modificación a la **Regla 2.1.6** para establecer el primer periodo general de vacaciones del SAT del 2022, que comprende los días del 18 al 29 de julio de 2022.
- La modificación a la **Regla 2.5.11** relativa al aviso de cambio de domicilio fiscal a través del Portal del SAT, para establecer que los contribuyentes que cuenten con e.firma podrán realizar dicho trámite sin presentar comprobante de domicilio.
- La modificación a la **Regla 13.1** relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de mayo de 2022 se podrá realizar a más tardar el 29 de julio de 2022.
- Las reformas a los siguientes Artículos Transitorios de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022:
  - **Quinto:** Para establecer que el Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 del CFDI hasta el 31 de diciembre de 2022, excepto lo previsto en la fracción VI de dicho Anexo.
  - **Décimo:** Para eliminar el plazo previsto para el 1 de julio, para iniciar con la imposición de la multa establecida en el artículo 86-D del CFF, por no habilitar o actualizar el buzón tributario para contribuyentes del RESICO.
  - **Décimo Primero:** Para eliminar el plazo previsto para el 1 de julio, para iniciar con la imposición de la multa establecida en el artículo 86-D del CFF, por no habilitar o actualizar el buzón tributario para los asimilados a salarios.
  - **Décimo Séptimo:** Para establecer que los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos en su versión 1.0, durante el periodo comprendido del **1 de enero al 31 de diciembre de 2022**.
  - **Trigésimo Octavo:** Para extender el plazo para que las personas físicas que tributan en el RESICO, cuenten con e.firma activa, a más tardar **el 31 de diciembre de 2022**.
- La adición del **Artículo Segundo Transitorio** para establecer el plazo para iniciar con la aplicación de multas a los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, **a partir del 1 de enero de 2023**
- La adición del **Artículo Tercero Transitorio** para establecer una prórroga a las donatarias autorizadas para presentar la declaración informativa de transparencia, y la declaración de ingresos y erogaciones efectuadas prevista en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2021, **a más tardar el 31 de octubre de 2022**, sin perder su autorización para recibir donativos deducibles del ISR.



## **OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF**

### **Julio 13. OFICIO 700-04-00-00-00-2022-0028 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el RFC, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del IVA vigente.**

A través de este oficio se da a conocer el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

Consulta el contenido del listado en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5657912&fecha=13/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5657912&fecha=13/07/2022#gsc.tab=0)

### **Julio 14. PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.**

A través de este Proyecto se establecen las medidas de prevención de riesgos que deben adoptarse en los lugares de trabajo, en donde las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo (personas teletrabajadoras) lleven a cabo sus actividades, de acuerdo a lo previsto en el DECRETO por el que se reformó el artículo 311 y se adicionó el Capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo en materia de Teletrabajo, publicado en el DOF el 11 de enero de 2021.

El proyecto de Norma Oficial Mexicana aplicará solo para el desarrollo de actividades que utilicen las personas teletrabajadoras con las tecnologías de la información y comunicación, con más del 40% de su jornada laboral semanal.

Consulta el contenido completo en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5658278&fecha=15/07/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658278&fecha=15/07/2022#gsc.tab=0)

## **3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT.**

**Julio 25, 2022**

### **ANTEPROYECTO DE LA SEXTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2022 Y SU ANEXO 29**

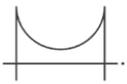
Con fechas 18 y 25 de julio se publicaron en la página del SAT dos actualizaciones al Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, que aún está pendiente de publicarse en el DOF.

Los cambios se refieren únicamente a lo siguiente:

#### **DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

##### **REGLA 2.1.6. Días inhábiles**

Se modifica la fracción I de esta Regla para aclarar que para la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, el primer periodo general de vacaciones del 2022, únicamente comprenderá los días del 20 al 29 de julio.



**DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL**

**REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y extracción de hidrocarburos**

Se adiciona la fracción VII de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que el pago provisional del mes de junio de 2022 se podrá realizar a más tardar el 31 de agosto de 2022.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Vigencia**

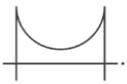
Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2022.

**Agosto 4, 2022**

**INFORME TRIBUTARIO Y DE GESTIÓN ENERO –JUNIO 2022**

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su página de Internet, su Informe Tributario y de Gestión en el cual difunde, entre otros aspectos, los resultados de la recaudación de los ingresos del Gobierno Federal al segundo trimestre de 2022.

<b>Ingresos Tributarios</b> (ISR, IVA, IEPS, IGI, entre otros)	----->	\$ 2'052,104 millones de pesos Incremento de 2.8% respecto a junio 2021
}	ISR ----->	\$ 1'259,578 millones de pesos Incremento de 16.4% respecto a junio de 2021
	IVA ----->	\$ 621,549 millones de pesos Incremento de 3.4% respecto a junio de 2021
	IEPS ----->	\$ 74,917.9 millones de pesos Que se compone de: -\$ 22,055.4 de IEPS petrolero, que tuvo una disminución del 115.2% respecto a junio de 2021 y \$ 96,973.3 de IEPS no petrolero, que tuvo un incremento de 4.0% respecto a junio de 2021
	Eficiencia Recaudatoria -->	\$ 103,656 millones de pesos Esta cifra aumentó respecto a junio de 2021, donde se recaudaron \$ 59,375 millones de pesos.
	Fiscalización ----->	\$ 197,038 millones de pesos Esta cifra aumentó respecto a junio de 2021, donde se recaudaron \$ 186,905 millones de pesos.
<b>Recaudación</b>		



Cobranza -----> \$ 28,724 millones de pesos  
(recuperación por pago) Esta cifra disminuyó respecto a junio de 2021, donde se recuperaron \$ 37,832 millones de pesos.

**Materia Jurídica** -----> Monto asociado a Juicios ganados por el SAT:  
\$ 43,591.3 millones de pesos  
62.9% del monto total de juicios en disputa

**Contribuyentes Activos** 81.2 millones de contribuyentes { Personas Físicas (78.9 millones)  
Incremento de 1 millón 723 mil contribuyentes { Personas Morales (2.3 millones)  
respecto al mes de junio de 2021

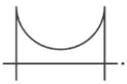
Cabe destacar que la recaudación del IEPS petrolero para el primer semestre de 2022 resultó negativa, lo que significa que en dicho periodo, se destinó parte de lo recaudado en otros impuestos para los estímulos fiscales en materia de IEPS, con el propósito de evitar los incrementos en términos reales en los precios al público de los combustibles automotrices.

Para el primer semestre de 2022 los ingresos tributarios fueron superiores a lo programado de acuerdo a la Ley de Ingresos en \$ 8.8 miles de millones de pesos.

Así mismo, se destaca la recaudación obtenida de los Grandes Contribuyentes la cual asciende a \$ 983,860 millones de pesos, lo que representa el 48% del total de la recaudación de ingresos tributarios de \$2'052,104 millones de pesos.

#### 4.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

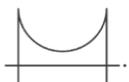
ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
<b>Anexo 1-A</b>	TRÁMITES FISCALES	<b>15/JUL/2022</b>
<b>Anexo 14</b>	LISTADO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL ISR. Información generada desde el 21 de abril hasta el 23 de junio de 2022	<b>15/JUL/2022</b>



## 5.- INDICADORES FISCALES

### VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Julio -2022	7.416859
27- Julio -2022	7.418842
28- Julio -2022	7.420824
29- Julio -2022	7.422808
30- Julio -2022	7.424792
31- Julio-2022	7.426776
01- Agosto -2022	7.428761
02- Agosto -2022	7.430747
03- Agosto -2022	7.432733
04- Agosto -2022	7.434720
05- Agosto -2022	7.436707
06- Agosto -2022	7.438695
07- Agosto -2022	7.440683
08- Agosto -2022	7.442672
09- Agosto -2022	7.444661
10- Agosto -2022	7.446651
11- Agosto -2022	7.447777
12- Agosto -2022	7.448904
13- Agosto -2022	7.450031
14- Agosto -2022	7.451158
15- Agosto -2022	7.452286
16- Agosto -2022	7.453413
17- Agosto -2022	7.454541
18- Agosto -2022	7.455668
19- Agosto -2022	7.456796
20- Agosto -2022	7.457925
21- Agosto -2022	7.459053
22- Agosto -2022	7.460182
23- Agosto -2022	7.461310
24- Agosto -2022	7.462439
25- Agosto -2022	7.463568

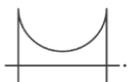


**TASA DE RECARGOS 2021-2022**

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
AGOSTO	2021	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2021	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2021	0.98%	1.47%
ENERO	2022	0.98%	1.47%
FEBRERO	2022	0.98%	1.47%
MARZO	2022	0.98%	1.47%
ABRIL	2022	0.98%	1.47%
MAYO	2022	0.98%	1.47%
JUNIO	2022	0.98%	1.47%
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%

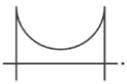
**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100**

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2016	92.039	122.515	0.46%
ENERO	2017	93.604	124.598	1.70%
FEBRERO	2017	94.145	125.318	0.58%
MARZO	2017	94.722	126.087	0.61%
ABRIL	2017	94.839	126.242	0.12%
MAYO	2017	94.725	126.091	-0.12%
JUNIO	2017	94.964	126.408	0.25%
JULIO	2017	95.323	126.886	0.38%
AGOSTO	2017	95.794	127.513	0.49%
SEPTIEMBRE	2017	96.094	127.912	0.31%
OCTUBRE	2017	96.698	128.717	0.63%
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%

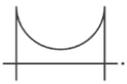
<b>INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - JULIO 2022)</b>	4.81%
<b>INFLACIÓN ANUAL (AGOSTO 2021 A JULIO 2022)</b>	8.15%



**TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (ENERO - JULIO 2022)**

**ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:**

DIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	20.5157	20.8597	20.4465	19.8632	20.5670	19.4953	20.1443
2	20.5157	20.6352	20.4257	19.9112	20.5670	19.6940	20.1335
3	20.5157	20.5800	20.5272	19.9112	20.3728	19.7388	20.1335
4	20.4672	20.6003	20.7193	19.9112	20.4075	19.5585	20.1335
5	20.5890	20.5562	20.7033	19.8432	20.3350	19.5585	20.3817
6	20.4742	20.5562	20.7033	19.7443	20.2535	19.5585	20.2877
7	20.3977	20.5562	20.7033	19.9012	20.2218	19.5742	20.5598
8	20.4588	20.5562	20.9262	20.0665	20.2218	19.5547	20.7228
9	20.4588	20.7325	21.1947	20.1605	20.2218	19.5998	20.6022
10	20.4588	20.6413	21.3775	20.1605	20.1085	19.5900	20.6022
11	20.4237	20.5008	20.9677	20.1605	20.3172	19.6128	20.6022
12	20.4453	20.4148	20.9743	20.1200	20.3720	19.6128	20.4423
13	20.3785	20.4148	20.9743	20.0093	20.2592	19.6128	20.7473
14	20.3660	20.4148	20.9743	19.8407	20.3200	19.9297	20.7882
15	20.3607	20.4188	20.9695	19.8407	20.3200	20.4527	20.7613
16	20.3607	20.4110	20.8908	19.8407	20.3200	20.6583	20.9415
17	20.3607	20.3992	20.8743	19.8407	20.1443	20.6675	20.9415
18	20.3118	20.3335	20.7035	19.8407	20.0782	20.5728	20.9415
19	20.3002	20.2978	20.5585	19.7967	19.9637	20.5728	20.6110
20	20.4030	20.2978	20.5585	19.9377	19.9663	20.5728	20.3957
21	20.4600	20.2978	20.5585	20.0447	19.9267	20.4760	20.4407
22	20.4507	20.3063	20.5585	20.0383	19.9267	20.2442	20.4913
23	20.4507	20.2825	20.4145	20.1802	19.9267	20.1963	20.6562
24	20.4507	20.2977	20.2782	20.1802	19.8657	20.0465	20.6562
25	20.4598	20.2435	20.1800	20.1802	19.8282	20.0365	20.6562
26	20.6308	20.6525	20.1313	20.3183	19.8870	20.0365	20.5150
27	20.6683	20.6525	20.1313	20.2992	19.8377	20.0365	20.4652
28	20.6415	20.6525	20.1313	20.3560	19.7933	19.8707	20.4330
29	20.7383		19.9577	20.4707	19.7933	19.8797	20.5120
30	20.7383		20.1195	20.5670	19.7933	19.9847	20.3778
31	20.7383		19.9942		19.5965		20.3778



**NUESTRAS OFICINAS:**

**CHIHUAHUA**

**Edificio Vetro Corporativo  
Suite 202  
Vía Trentino No. 5710  
Distrito Uno  
(614) 423 25 14, 423 02 53  
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

[mn@manuelnevarez.com.mx](mailto:mn@manuelnevarez.com.mx)

**CD. JUAREZ**

**Av. de la Raza No. 5385  
Interior 303  
Col. Mascareñas  
Edificio Plaza Grande  
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

[jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx](mailto:jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx)

**CUAUHTÉMOC**

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133  
Local 4  
(Plaza Materiales del Norte)  
Col. Campo 3-A  
(625) 128 00 12**

[larry.berg@manuelnevarez.com.mx](mailto:larry.berg@manuelnevarez.com.mx)

**VISITENOS TAMBIEN EN:** [www.manuelnevarez.com.mx](http://www.manuelnevarez.com.mx)



**Manuel Nevarez y Asociados, S.C.**



**nevarezyasociados**



**@MNA\_Contadores**